

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 3174

### AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 25 de junio de 2021 aprobatorio de la Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Épila, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dotó a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 11 de Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, determina que las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Este Ayuntamiento entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una ordenanza general, tanto por la cantidad de subvenciones otorgadas como por la necesidad de unificar criterios en la diversidad de actuaciones.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, unificando criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad presupuestaria, por un lado, al principio de transparencia, y por otro al principio de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de Épila, en desarrollo de lo dispuesto en los

preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de Épila, siempre que se complemente la actividad de competencia municipal, se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento aplicable a cada ejercicio presupuestario. A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación.

3. No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las exclusiones del ámbito de la Ley General de Subvenciones establecidas en su artículo 4.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 2. *Beneficiarios y entidades colaboradoras.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica, se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las mismas se efectúe a través de una entidad colaboradora. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

4. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

5. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Épila. No deberán aportar documentación acreditativa de dicha circunstancia por cuanto los correspondientes certificados serán recabados de oficio por el instructor del procedimiento de concesión, salvo que el solicitante denegará expresamente el consentimiento para que se recaben dichos certificados en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) La efectiva realización de la actividad en las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con un mismo destino y finalidad por el Ayuntamiento de Épila en el ejercicio anterior, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de subvención.

6. La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de seis meses.

7. Con anterioridad a la propuesta de pago se deberá requerir por el órgano instructor la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración del punto 6, en un plazo no superior a diez días. En este mismo plazo el citado órgano instructor solicitará a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Épila certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Épila, que tendrá una vigencia de seis meses.

8. Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, esta podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 3. *Obligaciones de los beneficiarios.*

##### 1. Constituyen obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros y registros contables, y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos libros y registros contables específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención exigidos para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que la convocatoria estableciera unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de Épila.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

#### Artículo 4. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto

la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años. El contenido del convenio se adecuará a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 5. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, ajustándose al modelo normalizado de solicitud que se prevea en la convocatoria.

Están obligados a presentar las solicitudes de manera telemática aquellos que conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Esta obligación se podrá extender, mediante la correspondiente convocatoria, a aquellas subvenciones que tengan como beneficiarios a colectivos específicos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Las solicitudes deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita subvención, y se acompañara de la documentación que se prevea en la convocatoria y en todo caso, de:

a) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.

b) En los casos en que proceda, copia de la escritura, documento de constitución, estatutos o acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate

c) Acreditación del poder de representación en los casos en que proceda.

d) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.

e) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento de Épila, la concesión de cualquier otra ayuda o subvención concurrente, proveniente de entes públicos o privados, para la misma finalidad.

f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. La acreditación podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No será necesario que el interesado presente aquellos documentos señalados anteriormente que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento (especialmente los indicados en los apartados a) b), c) y d), siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo. La presentación de solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ salvo que excepcionalmente y por causas debidamente justificadas la convocatoria prevea un plazo distinto.

3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos, deberán ser subsanadas previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación, de desistimiento del interesado en su petición.

4. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 6. *Principios generales de otorgamiento y Plan estratégico.*

1. Con carácter general en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos operativos concretos a conseguir según la línea estratégica en que se enmarca la subvención.

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin y con carácter anual, se consignará en el presupuesto general, las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de gestión, de acuerdo con el Plan Estratégico vigente con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

El Plan Estratégico de Subvenciones deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

##### Artículo 7. *Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, cuantificados y ponderados en cada convocatoria que se apruebe anualmente por el órgano competente.

2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa,

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

##### Artículo 8. *Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

##### Artículo 9. *Iniciación del procedimiento de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública aprobada por órgano competente, con el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 17 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón

y que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá al BOPZ para su publicación en extracto. Asimismo la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante. La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el BOPZ, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

*Artículo 10. Instrucción.*

1. El instructor, que será un funcionario municipal designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de la correcta presentación de las solicitudes y documentación exigida, así como para el estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Quando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

c) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas. El instructor informará sobre que solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración.

2. La comisión de valoración se constituye como órgano colegiado al que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden de prelación de las solicitudes.

Podrá no establecerse dicho orden de prelación cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas solicitudes.

La comisión de valoración tendrá carácter técnico y estará compuesta al menos por tres miembros, sin que puedan formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

3. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de cinco días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Junto a la propuesta de resolución provisional se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta, carácter definitivo.

4. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

*Artículo 11. Reformulación de solicitudes/Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, sólo si así se ha previsto para la correspondiente línea de subvenciones la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la reformulación merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. En la correspondiente convocatoria se podrá prever la imposibilidad de modificar la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la imposibilidad de reformulación de la subvención.

*Artículo 12. Resolución.*

1. El órgano competente resolverá el procedimiento a la vista de la propuesta de resolución definitiva

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa la relación de solicitantes, la relación de a quienes se les concede la subvención y a quienes se les desestima, excluye o se les tiene por desistidos. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor, deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del procedimiento administrativo común. En la misma deberá constar el objeto de la subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida en su caso con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar y plazo para ello.

4. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente siendo éstos los medios de publicidad de las subvenciones concedidas. No serán publicados los datos del beneficiario cuando en razón del objeto de la subvención ello pueda ser contrario al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

5. Transcurridos diez días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria.

No obstante, cuando, conforme a la previsión contemplada para los supuestos de las letras a) y b) del apartado tercero del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver, sin que se haya notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

**Artículo 13. *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.***

1. No podrán autorizarse las modificaciones que supongan un cambio sustancial en el contenido de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de manera que ya no exista adecuación con la definición inicial del proyecto o actividad o con los objetivos concretos que se pretendían cumplir con su ejecución.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas o imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud de presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La modificación no podrá suponer ampliación de los plazos fijados.

**Artículo 14. *Especialidades del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.***

1. Podrá establecerse un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en los casos estipulados el artículo 14.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, al que se le aplicarán las especialidades señaladas en dicho precepto.

En los supuestos que se aplique el procedimiento simplificado previsto en las letras a) y c) del artículo 14 de la Ley de Subvenciones de Aragón y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder o cuando dichos criterios sean totalmente automáticos, se excluirá la intervención en el procedimiento de la Comisión de Técnica de Valoración.

2. El procedimiento simplificado también podrá realizarse como convocatoria abierta en los siguientes casos:

a) Cuando la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.

b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía del importe de la subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación. En los supuestos a) y b) las solicitudes podrán resolverse individualmente. En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de presentación de solicitudes y de resolución. La cantidad no aplicada en cada período podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período que se aplicarán. En el caso en que se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación únicamente en función de la fecha de presentación de solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles. La convocatoria establecerá la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos.

**Artículo 15. *Procedimiento de concesión directa.***

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables,

justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc. por el acuerdo de concesión o convenio a través del cual se canalicen y, además, en lo que les sea de aplicación, la presente Ordenanza, y la legislación citada en el artículo 1.

2. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las creadas por el Pleno. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención de concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

b) Excepcionalmente podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la legislación básica sobre subvenciones. No podrán ser objeto de subvenciones al amparo de este supuesto las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en procedimientos de concurrencia.

3. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que podrá plasmarse posteriormente en la formalización de un convenio.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición concreta de la actividad y objeto operativo a conseguir, cuantía de la subvención y porcentaje de financiación del proyecto o actividad. En cuanto al porcentaje máximo de financiación, la resolución y el convenio estarán a lo previsto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social

c) Condiciones y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.

f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En cuanto al porcentaje máximo de financiación con otras ayudas concurrentes, la resolución y el convenio estarán a lo previsto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

4. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión o mediante convenio que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio, previa acreditación técnica en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver no se atuviesen estrictamente a las conclusiones resultantes de dicha acreditación técnica, deberán motivarlo en el expediente.

a) El expediente para justificar su concesión directa, incluirá los siguientes documentos elaborados por el órgano gestor:

a.1) Memoria justificativa en la que se detallen: antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención, y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

a.2) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

b) La resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

b.1) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b.2) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros

b.3) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía.

b.4) Condiciones y compromisos de las partes.

b.5) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

b.6) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.

b.7) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

b.8) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

b.9) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos. Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

5. El acto de concesión de las subvenciones nominativas tendrá el carácter de bases reguladoras. Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma de convenio mismo por parte del beneficiario.

#### Artículo 16. *Tramitación urgente de subvenciones.*

Con carácter excepcional, cuando el Ayuntamiento tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones sobrevenidas que supongan grave peligro o graves daños para los intereses generales o el tejido empresarial, previa declaración de urgencia, podrá realizarse para procedimientos concretos, por ámbitos materiales específicos de la acción pública o en relación con las actuaciones necesarias de acuerdo con los acontecimientos o situación que justifiquen la urgencia.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA GESTIÓN

#### Artículo 17. *Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

2. Los criterios para el otorgamiento de cada tipo de subvención, se detallarán en su convocatoria y se corresponderán con criterios objetivos cuantificables.

No se usarán criterios subjetivos de reparto.

#### Artículo 18. *Gastos subvencionables.*

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos se realicen en período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el período durante el cual el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

3. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con el objeto de la actividad subvencionada, son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y tienen una importancia significativa.

4. Las convocatorias concretarán que gastos se consideran o no subvencionables. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Sanciones administrativas y penales, sus intereses y recargos.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

#### Artículo 19. Subcontratación.

1. Se entenderá que existe subcontratación, cuando un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, o acuerdo de concesión se podrá establecer en un porcentaje inferior.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma ni con personas incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con personas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003 de General de Subvenciones.

Artículo 20. *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla y compatibilidad con otras subvenciones, ayudas*

*o recursos con la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

1. La cuantía de cada subvención vendrá fijada en la correspondiente convocatoria. En ningún caso, podrá superar el crédito disponible consignado presupuestariamente, que deberá coincidir con el establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Épila son compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos destinadas a la misma actividad procedentes de otras administraciones o entidades públicas, siempre que el importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada. La aportación municipal podrá superar el 80% del coste total subvencionable.

3. En ningún caso los ingresos que financien la actividad subvencionada podrán sobrepasar a los gastos de la misma.

**Artículo 21. *Tramitación anticipada de subvenciones financiadas con fondos finalistas.***

Los expedientes de subvención financiados con fondos finalistas, aun cuando dichos fondos no hayan sido efectivamente transferidos e incorporados, podrán iniciarse e impulsarse hasta alcanzar el trámite inmediato anterior a la valoración de solicitudes. De esta circunstancia se dejará constancia expresa en la convocatoria. Si los fondos finalistas no son transferidos e incorporados al presupuesto, la Administración podrá desistir del procedimiento mediante anuncio publicado por los mismos medios que la convocatoria.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA JUSTIFICACIÓN

**Artículo 22. *Justificación.***

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Épila constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad, y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados mediante el sistema de evaluación de resultados establecido, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente en la concesión.

3. La justificación deberá comprobar que los gastos subvencionables cumplen los requisitos cuantitativos, cualitativos, temporales previstos en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

**Artículo 23. *Modalidades de justificación, documentación común a todas ellas.***

1. La modalidad de justificación de subvenciones más adecuada a cada supuesto y que comporte menores cargas administrativas y mayor agilidad, vendrá especificada en cada convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, que en todo caso será alguna de las siguientes:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.
- b) Cuenta justificativa simplificada.
- c) Acreditación por módulos.
- d) Presentación de estados contables.
- e) Informe de auditor, para aquellas subvenciones complejas o de elevada cuantía.

Las bases reguladoras fijarán la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas y mayor agilidad.

Sea cual fuere la modalidad de justificación prevista, ésta deberá comprender como mínimo, pudiendo ser ampliada por cada convocatoria, la siguiente documentación:

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

c) La documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se aplicará la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece en su artículo séptimo, apartado primero, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

d) En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal se acompañarán copias compulsadas de las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, cuantía bruta, descuentos e importe líquido, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social y el modelo 111 del IRPF.

C) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es, 40.000 euros para obras y 5.000 euros para el resto de gastos, se debe presentar:

Cuadro resumen de la suma total de gastos subvencionable separados por tipo de gasto, facturas que comprenden esos gastos e importes.

Tres presupuestos que deban haberse solicitado, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

D) Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) El carácter deducible o no del impuesto del valor añadido y por tanto si es subvencionable o no.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada por el Ayuntamiento con indicación del importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 del RLGS, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso -de conformidad con el párrafo segundo de dicho precepto legal- se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3. El plazo de presentación de la cuenta justificativa, será el establecido en cada convocatoria de la subvención.

**Artículo 24. Subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública**

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

La justificación del cumplimiento de subvenciones concedidas a entidades locales podrá tener lugar también mediante informe del secretario-interventor, del interventor o del órgano de control equivalente de la entidad local que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad, así como mediante la presentación de estados contables que acrediten la realización de la actividad tales como la ejecución presupuestaria.

**Artículo 25. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.**

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria de actuación detallada con el contenido descrito en el artículo 23, salvo que convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas se establezca un contenido distinto.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Épila con la subvención concedida

—Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa sobre obligaciones de facturación aplicable en cada momento considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total.

Si se trata de facturas por servicios sujetos a retención de impuestos (IRPF) deberán contener la misma e igualmente acreditarse el ingreso de la retención en la AEAT. Si la entidad emisora está exenta del IVA habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate. En ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Las facturas o documentos justificativos equivalentes presentados deberán ser originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas con la original por el servicio gestor posteriormente al estampillado de las originales.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada una de las facturas originales o documentos equivalentes presentadas por el beneficiario de la subvención deberán ser validadas y estampilladas por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se

aplica a la justificación de la subvención municipal y en qué porcentaje Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

No se realizará el estampillado de las facturas electrónicas hasta que no se habiliten en la aplicación FACe medios de estampillado electrónico. Las facturas no electrónicas presentadas electrónicamente tampoco serán objeto de compulsa o estampillado, debiendo en ese caso procederse con la máxima celeridad a la anotación del otorgamiento y pago de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como mecanismo de control para la evitación de la doble financiación de los gastos.

—Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores que se efectuarán preferentemente mediante adeudo o transferencia bancaria. Los pagos en metálico se acreditarán mediante el «recibí» del proveedor en la propia factura o documento equivalente. No se admitirán pagos en metálico para gastos cuyo importe sea superior al indicado en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

#### Artículo 26. *Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.*

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que así se prevea en la convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante cuenta justificativa simplificada aun cuando la subvención no supere el importe anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 23 salvo que en la convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas se establezca un contenido distinto.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

—Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que la convocatoria o el acuerdo de concesión fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

- Menor o igual a 10, el 100%.
- Entre 10 y 30, el 50%.
- Superior a 30, el 20%.

2. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

*Artículo 27. Justificación mediante presentación de estados contables.*

1. La convocatoria de la subvención o el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas podrán establecer que la justificación se realice mediante la presentación de estados contables para supuestos en los que la subvención se otorgue para finalidades genéricas (gastos generales de mantenimiento de una entidad, o para cubrir déficits de explotación o presupuestarios).

2. En ese caso bastará con la aportación de las cuentas oficiales de obligada preparación por la asociación o entidad, auditadas conforme al sistema al que estén sometidos conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto con carácter previo a la aprobación de la justificación si lo prevé la convocatoria o el acuerdo de concesión. También podrá exigirse la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

*Artículo 28. Acreditación por módulos.*

1. La convocatoria de cada subvención o el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas podrán establecer esta modalidad de justificación cuando las subvenciones tengan por destino financiar actividades o los recursos necesarios para su realización que sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

2. En la justificación por módulos se aportará la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 19 salvo que en la convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas se establezca un contenido distinto.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

—Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el Anexo I o, en su caso, en la convocatoria.

—Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

*Artículo 29. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros-registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o

libros-registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aún cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa simplificada.

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil

*Artículo 30. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.*

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 100 euros sin que además el total de justificantes acreditativos de pago en metálico pueda exceder de 300 euros por beneficiario y subvención concedida

*Artículo 31. Plazo para la justificación.*

1. El plazo para la presentación de la justificación será el establecido en cada convocatoria o acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, determinado con una fecha cierta que no será posterior al 30 de noviembre del ejercicio en que se hubiera concedido, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el acuerdo de concesión expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la fecha del acuerdo de concesión, siempre que este no exceda del 30 de noviembre del ejercicio en curso.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera presentarse la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, una prórroga que no excederá de la mitad del previsto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación incluida la prórroga concedida en su caso, sin haberse presentado la justificación, dará lugar a un requerimiento al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones correspondan. La presentación fuera de plazo de la solicitud antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo se considerará incumplimiento no significativo

*Artículo 32. Comprobación de subvenciones, aprobación de la justificación y pérdida del derecho al cobro.*

1. La convocatoria de la subvención determinará el órgano gestor competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe-propuesta que acredite que la documentación presentada cumple los requisitos en la convocatoria o acuerdo de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

3. Emitido este informe-propuesta por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General para su fiscalización. El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen.

En el caso de subvenciones de concurrencia competitiva: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente.

En el caso de subvenciones nominativas: acuerdo de concesión por el órgano municipal competente y convenio debidamente suscrito en su caso.

En cualquiera de los dos casos, deberá constar la documentación justificativa exigida según la modalidad de justificación empleada.

4. Una vez fiscalizada la propuesta, por el órgano gestor se remitirá el expediente al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si las comprobaciones resultaron correctas). Si el expediente no incluye toda documentación justificativa prevista en la modalidad de justificación especificada o la actividad que determinó el otorgamiento de la concesión no se hubiera realizado, procederá acordar la pérdida total del derecho al cobro. En el supuesto de que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la aprobación de la liquidación correspondiente y la pérdida parcial del derecho al cobro. Son supuestos de pérdida parcial del derecho al cobro la aportación de justificantes válidamente considerados por importe inferior al establecido en el acuerdo de concesión o el incumplimiento parcial de la actividad que determinó el otorgamiento de la concesión. En el caso de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones la pérdida del derecho al cobro será total o parcial según la aplicación de los criterios enunciados. Para acordar la pérdida del derecho al cobro se seguirá el procedimiento previsto para el reintegro en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 33. *Pago.*

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención concedida o convenio aprobado no se efectuará hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las respectivas convocatorias.

2. Sólo excepcionalmente y cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y de forma expresa se establezca en la convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, podrán efectuarse pagos parciales anticipados con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

Respecto de los pagos anticipados, en defecto de las que pudiera establecer la normativa europea o estatal, básica o de aplicación directa, o la ley de presupuestos para cada ejercicio se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 41.3 de la Ley General de Subvenciones de Aragón.

3. Cuando se establezcan pagos anticipados o pagos fraccionados, se exigirá la presentación en la Tesorería Municipal de medidas de garantía mediante la constitución de avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente. En la convocatoria o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas podrá exonerarse de la presentación de garantía, además de a aquellas entidades que estén exoneradas por Ley, a los que resulten beneficiarios del pago a cuenta o anticipado cuando este no sea superior al 50% del importe de subvención concedida. Las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora y se constituirán por el importe del pago anticipado o fraccionado incrementado en el porcentaje que prevea la convocatoria, para poder cubrir también el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse.

4. La convocatoria podrá prever la cesión obligatoria del derecho de cobro a favor de terceros por el beneficiario de la ayuda cuando ello esté justificado por naturaleza o finalidad de la subvención.

5. En ningún caso podrá realizarse el pago total, anticipado o fraccionado de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT con la Hacienda municipal y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL REINTEGRO

#### Artículo 34. *Invalidez de la resolución de concesión.*

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención tendrá lugar cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

#### Artículo 35. *Causas de reintegro.*

Procederá el reintegro de las subvenciones y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 36. *Naturaleza del crédito a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza, la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### Artículo 37. *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo, podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La tramitación del procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo y garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.

3. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro como medida cautelar podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

5. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución de aceptación, con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro, agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

Artículo 38. *Prescripción.*

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 39. *Del control financiero de las subvenciones.*

Serán de aplicación las previsiones sobre control financiero dispuestas en el título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 40. *De las infracciones y sanciones en materia de subvenciones.*

Serán de aplicación las previsiones sobre infracciones, sanciones, prescripción, competencia para la imposición de sanciones, personas responsables y procedimiento sancionador previstas en el título cuarto de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — *Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.*

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios sujetos a publicidad y concurrencia por el Ayuntamiento de Épila, deberán cumplir las previsiones de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades, establecidas con arreglo a la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

2. Las convocatorias deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que la remitirá al BOPZ para su publicación en extracto. También se publicarán en la sede electrónica correspondiente y en el tablón de anuncios y contendrán como mínimo:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente disposición adicional.

b) Objeto y finalidad de la convocatoria. Crédito presupuestario al que se imputan los premios, importe de los premios a otorgar, requisitos específicos que deberán cumplir los participantes, además de los requisitos generales de no encontrarse incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiarios de subvenciones públicas previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Indicación del servicio gestor encargado de la instrucción del procedimiento y órgano competente para la resolución del procedimiento.

d) Forma, plazo y medios para la presentación de solicitudes.

e) Criterios de valoración para el otorgamiento de los premios.

f) Composición del Jurado que efectuará la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos. Las decisiones del Jurado deberán plasmarse en un acta.

g) Procedimiento para el otorgamiento de los premios, indicando los trámites de instrucción, resolución y pago o entrega de premios y plazos para ello, así como medio de notificación o publicación de los premios.

3. Las solicitudes de los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, se ajustarán en su caso al modelo normalizado de solicitud y se acompañarán de la documentación que prevea la respectiva convocatoria y en todo caso:

a) Instancia individualizada firmada por el aspirante en la que se recogerá las declaraciones responsables de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas con arreglo a la Ley General de

Subvenciones y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones.

b) Trabajo, creación u obra de cualquier índole que el aspirante presenta al premio respectivo, con declaración relativa a su carácter original.

c) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del aspirante.

e) Si lo exige la convocatoria, declaración sobre el carácter inédito del trabajo, creación u obra o si ésta ha sido ya premiada en cualquier otro certamen o convocatoria de premios con indicación de la persona de naturaleza pública o privada convocante.

4. Las convocatorias podrán establecer los medios necesarios para no desvelar la identidad de los aspirantes o concursantes y la confidencialidad de los trabajos, creaciones u obras presentadas hasta que no se produzca el fallo del Jurado.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará por un Jurado que actuará como Comisión de Valoración, que estará formado por aquellos expertos en la disciplina objeto del premio que se determinen en la convocatoria, que deberá basar el fallo en los criterios previstos en la convocatoria y que no tendrán por qué ser ni objetivos ni medibles mediante puntuación. El Jurado adoptará sus decisiones de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función. Actuará como secretario del Jurado un funcionario municipal (sin voto) encargado de reflejar el fallo del Jurado en la correspondiente acta.

6. Tras el fallo del jurado se prescindirá del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta para el otorgamiento del premio otros elementos que los trabajos, creaciones u obras de carácter personalísimo presentadas por los aspirantes.

7. El otorgamiento del premio se realizará por el órgano municipal competente previsto en la convocatoria y no obedecerá ni guardará correlación con la existencia de gastos subvencionables invertidos en la realización del trabajo, creación u obra premiada, por lo que no estará sometido a justificación.

8. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones públicas. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; se mantendrá vigente hasta que no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Épila, a 6 de mayo de 2022. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.